



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI019/2016**

**Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad de la información recaída a la solicitud de información UE/15/04466.**

### **A n t e c e d e n t e s**

- 1. Solicitud de Información.** El 09 de diciembre de 2015, el C. Francisco Omar Echeveste Salas (solicitante) ingresó una solicitud de acceso a la información a través de escrito libre, en la Junta Local Ejecutiva de Nuevo León (JL-NL), misma que fue remitida 10 de diciembre 2015 a la Unidad de Enlace (UE), en la que pidió lo siguiente

#### **Información solicitada**

“UNICO: solicito copia Certificada de las Actas de Nacimiento, o del documento que presentaron para acreditar ser ciudadano mexicano por nacimiento, las siguientes personas:

Consejero Presidente - Dr. Mario Alberto Garza Castillo
Consejera Electoral - Mtra. Miriam Guadalupe Hinojosa Dieck
Consejera Electoral - Ing. Sara Lozano Alamilla
Consejera Electoral - Lic. Claudia Patricia de la Garza Ramos
Consejera Electoral - Mtra. Sofía Velasco Becerra
Consejero Electoral - Lic. Javier Garza y Garza
Consejero Electoral - Mtro. Gilberto Pablo De Hoyos Koloffon
Consejero Electoral- Lic. <b>Héctor García Marroquín</b>

- 2. Turno al (OR).** El 14 de diciembre de 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales (UTVOPL) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 3. Envío de notificación de usuario y contraseña.** El 15 de diciembre de 2015, la UE remitió al solicitante el oficio INE/UTyPDP/DAIPDP/SAI-AS/3156/2015 a efecto de realizar la notificación de su clave de usuario y contraseña a efecto de que pudiera ingresar al sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI019/2016

4. **Respuesta del OR (UTVOPL).** El día 18 de diciembre de 2015 (dentro del plazo establecido), la UTVOPL dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la UTVOPL	Tipo de información
<p><b>“Fundamento Legal. ( información confidencial, protección de datos personales)</b></p> <p>Conforme a lo dispuesto en el artículo 6, inciso A fracción II de la Constitución, la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por lo cual, aunque el Instituto cuente con dicha información, no es posible darla a conocer;</p> <p>En razón de lo anterior, se precisa la información conteniendo datos personales, en este sentido, de proporcionarse, se estaría contraviniendo lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental</p> <p>Aunado a lo anterior, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los artículos 1, 7, párrafo primero, numeral 6; y de la otrora Convocatoria para los cargos a designar de los Organismos Públicos Locales en Materia Electoral, apartado Transparencia, expresamente establece:</p> <p>[sic]</p> <p><i>La información y documentación que integre los expedientes individuales de los aspirantes será confidencial en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que no podrá tener otro fin que el previsto en el procedimiento objeto de los Lineamientos mencionados, ni ser utilizada o difundida salvo que medie el consentimiento expreso del titular conforme al Reglamento del Instituto en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. [sic]</i></p> <p>Por lo anterior, se está ante la imposibilidad de proporcionar la información solicitada.</p>	<p><b>Confidencial</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI019/2016**

<b>Respuesta de la UTVOP</b>	<b>Tipo de información</b>
<p><i>Robustece lo anterior, lo resuelto por el IFAI, en las Resoluciones, RDA 12/2004 y RDA 245/2009, que si bien es cierto, el Acta de Nacimiento obra en una fuente de acceso público como lo es el Registro Civil en donde puede ser consultada , en principio no podría considerársele información confidencial; sin embargo, esta contiene datos personales, por lo que en virtud del principio de finalidad, los sujetos obligados se encuentran impedidos para otorgar su acceso, toda vez que el fin para el cual se recabó dicho documento no fue el otorgar acceso a los mismos a terceros.</i></p> <p><b>Motivación:</b></p> <p>De lo anterior, el documento que conforme a la convocatoria pública, servía para acreditar ser mexicano por nacimiento era el siguiente:</p> <p>[sic]</p> <p><i>Copia certificada del acta de nacimiento; En caso de no ser originario de la entidad federativa correspondiente, constancia de residencia efectiva en la entidad federativa, de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de designación establecida en esta Convocatoria, expedida por autoridad competente; o en su caso, el documento con el que compruebe ubicarse en una excepción por razón de ausencia del país por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses. [sic]</i></p> <p>De lo anterior se hace de conocimiento que por lo que respecta a las Actas de Nacimiento de los CC. Mario Alberto Garza Castillo, Miriam Guadalupe Hinojosa Dieck, Sara Lozano Alamilla, Claudia Patricia de la Garza Ramos, Sofía Velasco Becerra, Javier Garza y Garza, Gilberto Pablo De Hoyos Koloffon, Héctor García Marroquín, se considera información confidencial.</p>	
<p><b>Máxima Publicidad</b></p> <p>Sin embargo en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad se pone a disposición del solicitante las ligas electrónicas donde encontrará lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <a href="http://www.ine.mx/archivos2/s/OPL/pdf/NuevoLeon.pdf">http://www.ine.mx/archivos2/s/OPL/pdf/NuevoLeon.pdf</a> convocatoria pública</li></ul>	<p><b>Máxima publicidad</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI019/2016

Respuesta de la UTVOPL	Tipo de información
<ul style="list-style-type: none"><li>• <a href="http://www.ine.mx/archivos2/s/OPL/pdf/Acuerdo_INE-CG165-2014.PDF">http://www.ine.mx/archivos2/s/OPL/pdf/Acuerdo_INE-CG165-2014.PDF</a> acuerdo de designación en el que se incluye la parte relativa a Nuevo León.</li><li>• <a href="http://www.ine.mx/archivos2/portal/Estados/OPL/aspirantes/NuevoLeon.html">http://www.ine.mx/archivos2/portal/Estados/OPL/aspirantes/NuevoLeon.html</a> listado de aspirantes en el que se puede visualizar el Curriculum vitae. <b><u>etapa de “Verificación de los requisitos” establecida en las convocatorias.</u></b></li><li>• <a href="http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/acuerdos/Septiembre30_2014/">http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/acuerdos/Septiembre30_2014/</a> en esta liga podrá encontrar la información relativa a los dictámenes <i>DICTAMENES DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, POR EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y ETAPAS ESTABLECIDAS EN LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE CONSEJERO PRESIDENTE Y CONSEJEROS ELECTORALES DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL EN NUEVO LEÓN Y SE DETERMINA LA IDONEIDAD Y CAPACIDAD DE LOS CC. Mario Alberto Garza Castillo, Miriam Guadalupe Hinojosa Dieck, Sara Lozano Alamilla, Claudia Patricia de la Garza Ramos, Sofía Velasco Becerra, Javier Garza y Garza, Gilberto Pablo De Hoyos Koloffon. Quienes integran el Organismo Público Local del estado de Nuevo León; por lo que respecta al C. Héctor García Marroquín, es un ciudadano que no fue designado.</i></li></ul>	

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

5. **Suspensión de plazos.** En razón del periodo vacacional para el personal del INE, fueron suspendidos los plazos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, del 21 de diciembre de 2015 al 5 de enero de 2016, de acuerdo a la circular INE-DEA-038-2015.
6. **Ampliación del plazo.** El 18 de enero del 2015, se notificó al solicitante a través de sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI019/2016**

7. **Solicitud de aclaración de respuesta de la UTVOPL.** El 21 de enero de 2016, mediante correo electrónico la UE requirió la **UTVOPL**, especificara el documento por el cual acreditaron ser ciudadanos mexicanos, y se solicitó remitir versión pública y original señalando los datos de carácter confidencial de ser el caso.
8. **Respuesta del OR (UTVOPL).** El día 22 de enero de 2016, la UTVOPL dio respuesta al requerimiento, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la UTVOPL		Tipo de información
<p>“Al atención al correo electrónico, me permito adjuntarle los documentos (dictámenes) que señalan el tipo de documento que presentaron los aspirantes a Consejeros Electorales del Organismo Público Local del estado de Nuevo León, para acreditar ser mexicano por nacimiento. Respecto del C. Héctor García Marroquín, se aclara que no es Consejero Electoral.”</p> <p>Mediante los oficios: CGex201409-30_ap_4_nuevoleon_a1; CGex201409-30_ap_4_nuevoleon_a2; CGex201409-30_ap_4_nuevoleon_a3; CGex201409-30_ap_4_nuevoleon_a1; CGex201409-30_ap_4_nuevoleon_a4; CGex201409-30_ap_4_nuevoleon_a5; CGex201409-30_ap_4_nuevoleon_a6; CGex201409-30_ap_4_nuevoleon_a7, la <b>UTVOP</b>, señalo en la parte considerativa de estos el medio por el cual los Consejeros Electorales demostraron su ciudadanía por nacimiento, se inserta a continuación el extracto correspondiente en el siguiente cuadro:</p>		<b>Pública</b>
Requisito	Cumplimiento/Acreditación	
<p><b>Garza Castillo Mario Alberto.</b> Ser ciudadano mexicano por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Copia certificada de su acta de nacimiento, y</li> <li>Copia de su credencial para votar.</li> </ul>	
<p><b>Hinojosa Dieck Miriam Guadalupe.</b> Ser ciudadano mexicano por nacimiento, no haber adquirido otra</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Copia certificada de su acta de nacimiento, y</li> </ul>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI019/2016**

Respuesta de la UTVOPL		Tipo de información
nacionalidad, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia de su credencial para votar.</li> </ul>	
<p><b>Lozano Alamilla Sara.</b> Ser ciudadano mexicano por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su acta de nacimiento, y</li> <li>• Copia de su credencial para votar.</li> </ul>	
<p><b>De la Garza Ramos Claudia Patricia.</b> Ser ciudadano mexicano por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su acta de nacimiento, y</li> <li>• Copia de su credencial para votar.</li> </ul>	
<p><b>Velasco Becerra Sofía.</b> Ser ciudadano mexicano por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su acta de nacimiento, y</li> <li>• Copia de su credencial para votar.</li> </ul>	
<p><b>Garza y Garza Javier .</b> Ser ciudadano mexicano por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su acta de nacimiento, y</li> <li>• Copia de su credencial para votar.</li> </ul>	
<p><b>De Hoyos Koloffon Gilberto Pablo.</b> Ser ciudadano mexicano por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su acta de nacimiento, y</li> <li>• Copia de su credencial para votar.</li> </ul>	

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI019/2016

9. **Convocatoria del CI.** El 26 de enero del 2016, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 3ª. Sesión Extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.

### Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de **confidencialidad** de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de **confidencialidad** de la información realizada por el OR cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Previo pronunciamiento.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley; no obstante, mediante acuerdo publicado en el DOF el 17 de junio de 2015, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley.

Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la LGTAIP, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI019/2016

presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la LGTAIP, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia.

En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la LGTAIP como de la LFTAIPG aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.

### III. Información pública

La **UTVOPL** al dar respuesta pone a disposición los dictámenes por los cuales los Consejeros Electorales demostraron su ciudadanía por nacimiento, lo cual se muestra en el siguiente cuadro:

Requisito	Cumplimiento/Acreditación
<b>Garza Castillo Mario Alberto.</b> Ser ciudadano mexicano por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"><li>• Copia certificada de su acta de nacimiento, y</li><li>• Copia de su credencial para votar.</li></ul>
<b>Hinojosa Dieck Miriam Guadalupe.</b> Ser ciudadano mexicano por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"><li>• Copia certificada de su acta de nacimiento, y</li><li>• Copia de su credencial para votar.</li></ul>
<b>Lozano Alamilla Sara.</b> Ser ciudadano mexicano por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"><li>• Copia certificada de su acta de nacimiento, y</li><li>• Copia de su credencial para votar.</li></ul>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI019/2016

Requisito	Cumplimiento/Acreditación
<b>De la Garza Ramos Claudia Patricia.</b> Ser ciudadano mexicano por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"><li>• Copia certificada de su acta de nacimiento, y</li><li>• Copia de su credencial para votar.</li></ul>
<b>Velasco Becerra Sofía.</b> Ser ciudadano mexicano por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"><li>• Copia certificada de su acta de nacimiento, y</li><li>• Copia de su credencial para votar.</li></ul>
<b>Garza y Garza Javier .</b> Ser ciudadano mexicano por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"><li>• Copia certificada de su acta de nacimiento, y</li><li>• Copia de su credencial para votar.</li></ul>
<b>De Hoyos Koloffon Gilberto Pablo.</b> Ser ciudadano mexicano por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"><li>• Copia certificada de su acta de nacimiento, y</li><li>• Copia de su credencial para votar.</li></ul>

#### IV. Pronunciamiento de Fondo. Clasificación de Confidencialidad.

Este CI considera conveniente señalar que el 30 de julio de 2015, se celebró la séptima sesión extraordinaria en la se aprobó el Acuerdo INE-ACI008-2015 relativo a la clasificación de confidencialidad de datos personales que deben ser protegidos cualquiera que sea el documento en que consten y, en consecuencia aprueba la elaboración de versiones públicas, sin necesidad de someterlos nuevamente a consideración de este colegiado; así las cosas, el 05 de octubre de 2015, en la tercera sesión ordinaria del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información (OGTAI) y en relación con el Acuerdo INE-ACI008/2015 aprobó el Criterio CI-INE05/2015.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI019/2016

En relación con la clasificación formulada por el OR (**UTVOPL**) el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”

- La **UTVOPL** señaló que los documentos que presentaron los Consejeros Electorales para acreditar ser ciudadano mexicano por nacimiento, conforme a la convocatoria pública, fueron el acta de nacimiento y la credencial para votar, documentales que son de carácter confidencial por contener datos personales, sin que dichos datos fueran señalados por la **UTVOPL**.

No obstante lo anterior, el OR también señaló que el C. Héctor García Marroquín no es Consejero Electoral, por lo que este CI advierte que no se puede entregar documentación al respecto, toda vez que en la convocatoria emitida por el Instituto Nacional Electoral se estableció que la información y documentación que integra los expedientes individuales de los aspirantes será confidencial y no pondrán tener otro fin que el previsto en el procedimiento objeto de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales (Lineamientos).

*La información y documentación que integre los expedientes individuales de los aspirantes será confidencial en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que no podrá tener otro fin que el previsto en el procedimiento objeto de los Lineamientos mencionados, ni ser utilizada o difundida salvo que medie*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI019/2016

*el consentimiento expreso del titular conforme al Reglamento del Instituto en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.<sup>[1]</sup>.. [sic]*

Ahora bien, en otro orden de ideas, este CI considera necesario señalar que el artículo 6, fracción I de la Constitución establece que **toda la información en posesión** de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, **órganos autónomos**, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, **es pública** y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, **en los términos que fijan las leyes**.

Cabe mencionar que a raíz de la reforma constitucional de 2011, el derecho de acceso a la información se encuentra reconocido como un derecho humano. Además, en el artículo 1 del máximo ordenamiento legal, se estableció el principio *pro persona*, para brindar a los seres humanos la protección más amplia.

Dispone también, en el tercer párrafo, lo siguiente:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

El mismo artículo en su fracción III expresa que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

**a.** La información pública es toda aquella generada, administrada o en posesión, de cualquier organismo público que ejerza gasto público, la cual es

---

[1] Convocatoria : <http://www.ine.mx/archivos2/s/OPL/pdf/NuevoLeon.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI019/2016

considerada un bien de dominio público accesible a cualquier persona, excepto aquella que por sus características se clasifique como información de Acceso Restringido.

Es por ello que el principio de máxima publicidad contemplado en la Constitución, implica para toda autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción y bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.

Por lo anterior, este CI precisa que la respuesta del OR (**UTVOPL**), en donde clasifica como confidencial la documentación del acta de nacimiento y la credencial de elector con la que se acreditó la nacionalidad de los aspirantes a consejeros es confidencial, en virtud de que no pondrán tener otro fin que el previsto en el procedimiento objeto de los Lineamientos y la misma convocatoria.

Sin embargo, se advierte que la información solicitada refiere a consejeros electos y no a la de los aspirantes, por lo que de conformidad a lo señalado en el artículo 38 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), se establece como requisito para ser Consejero Electoral ser ciudadano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; para mayor referencia se citan los preceptos legales:

### **LGIPE**

#### **Artículo 38.**

1. Los Consejeros Electorales deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) **Ser ciudadano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;**
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- c) Tener más de treinta años de edad, el día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia que les permitan el desempeño de sus funciones;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que no hubiese sido doloso;
- f) Haber residido en el país durante los últimos dos años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República por un tiempo menor de seis meses;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI019/2016

g) No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

i) No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni secretario de Gobierno, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento, y

j) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral, ni ser o haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral federal ordinario.

2. El Secretario Ejecutivo del Consejo General deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero Electoral, con excepción de lo dispuesto en el inciso j) del párrafo anterior.

3. La retribución que reciban el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales se ajustará a lo establecido en el artículo 127 de la Constitución.

En razón de lo anterior, se reconoce que el acta de nacimiento o credencial para votar da fe de la nacionalidad de la persona; por lo que es un requisito necesario para ocupar el cargo.

De lo anterior, se advierte que si bien, el OR señaló que es un documento que se clasifica como confidencial en su totalidad, lo cierto es que se puede generar una versión pública del mismo, testando los datos que sean de carácter confidenciales, tales como:

- Número de Acta, Partida, Libro, Foja, CRIP, Folio Digital y datos de terceras personas, como Nombres, Edades, Nacionalidad, Domicilios y Firmas, así como todos aquellos que afecten a la esfera más íntima de las personas físicas.

Lo anterior, encuentra sustento en lo establecido en el artículo 13 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que para mayor referencia, se transcribe:

### ***Artículo 13***

#### ***De la publicidad de la información confidencial***

***(...)***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI019/2016

*2. El Comité y los partidos políticos deberán dar acceso a las versiones públicas de los expedientes o documentos a que se refiere el párrafo que antecede, en las que se omitan los documentos o las partes o secciones de éstas, que contengan información confidencial, aun en los casos en que no se haya requerido al particular titular de la información para que otorgue su consentimiento, o bien se obtenga una negativa expresa o tácita del mismo.*

*3. En la elaboración de las versiones públicas de los expedientes o documentos en poder de los órganos del Instituto y de los partidos políticos, deberán cumplirse las formalidades a que se refieren los numerales 3 y 4 del artículo 11 de este Reglamento.*

*(...)*

Por lo antes citado con fundamento en el artículo 19, párrafo 1, fracción I y II del Reglamento, este CI estima pertinente:

- **Confirma** la clasificación de **confidencialidad** de la documentación relativa al C. Héctor García Marroquín.
- **Revocar** la clasificación de **confidencialidad** de todo el documento realizada por el OR (UTVOPL) toda vez que procede una versión pública.

### V. **Requerimiento.**

Para este CI no pasa inadvertido que la UTVOPL al dar respuesta señaló que el C. Héctor García Marroquín no fue electo como Consejero Electoral de Nuevo León; sin embargo al ser aspirante, debió acreditar su nacionalidad con algún documento.

Así las cosas, se requiere a la UTVOPL, para que en un plazo de dos días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, señale con que documentación acreditó su nacionalidad o bien, se pronuncie al respecto.

Asimismo, en lo relativo a los Consejeros Electorales, se estima necesario **requerir** al OR a efecto de que en un plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución realice el testado correspondiente en el acta de nacimiento y la credencial de elector y remita a



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI019/2016

esta UE la versión original y pública de la documentación, a efecto de notificar en tiempo y forma al solicitante.

### VI. Exhorto.

Para este CI no pasa desapercibido que si bien, la **UTVOPL** al dar respuesta clasificó la información como confidencial, no señaló los datos personales a testar en la información, tampoco remitió muestra de la versión original y pública de la información solicitada mediante requerimiento.

En ese sentido, se **exhorta** a la **UTVOPL** para que al emitir respuestas en las subsecuentes solicitudes de acceso a la información señale los datos personales que deben de testarse y envíe muestra de la versión original y la versión pública de la información.

### VII. Máxima publicidad.

La **UTVOPL** al dar respuesta pone a disposición del ciudadano las siguientes ligas señaladas en presente considerando, en términos del cuadro siguiente:

<b>Información por máxima publicidad</b>	<b>UTVOPL</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• <a href="http://www.ine.mx/archivos2/s/OPL/pdf/NuevoLeon.pdf">"http://www.ine.mx/archivos2/s/OPL/pdf/NuevoLeon.pdf"</a> Convocatoria pública</li><li>• <a href="http://www.ine.mx/archivos2/s/OPL/pdf/Acuerdo_INE-CG165-2014.PDF">http://www.ine.mx/archivos2/s/OPL/pdf/Acuerdo_INE-CG165-2014.PDF</a> Acuerdo de designación en el que se incluye la parte relativa a Nuevo León.</li><li>• <a href="http://www.ine.mx/archivos2/portal/Estados/OPL/aspirantes/NuevoLeon.html">http://www.ine.mx/archivos2/portal/Estados/OPL/aspirantes/NuevoLeon.html</a> Listado de aspirantes donde se visualiza el Curriculum vitae. Etapa de "Verificación de los requisitos" establecida en las convocatorias.</li><li>• <a href="http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/acuerdos/Septiembre30_2014/">http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/acuerdos/Septiembre30_2014/</a> Dictámenes de la comisión de vinculación con los organismos públicos locales, por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos y etapas establecidas en la convocatoria para el proceso de selección y designación de Consejero Presidente y Consejeros Electorales del</li></ul>
--	--





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI019/2016

	Organismo Público Local en Nuevo León y se determina la idoneidad y capacidad de los CC. Mario Alberto Garza Castillo, Miriam Guadalupe Hinojosa Dieck , Sara Lozano Alamilla, Claudia Patricia de la Garza Ramos, Sofia Velasco Becerra, Javier Garza y Garza, Gilberto Pablo De Hoyos Koloffon. Quienes integran el Organismo Público Local del estado de Nuevo León.
<b>Formato disponible</b>	Ligas electrónicas
<b>Modalidad de Entrega</b>	Modalidad de entrega elegida por el solicitante: mensajería. La información puesta a disposición por la UTVOLPL le será entregada en el medio requerido al ingresar su solicitud de información.

### VI. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

#### *ARTÍCULO 40 Del recurso de revisión*

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
  - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
  - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
  - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

#### *ARTÍCULO 42 De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI019/2016

- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1; 6, fracción inciso A fracción I, II y 16, párrafo 2 de la Constitución; 18, fracción I y 63 de la Ley; 38 de la LGIPE; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 26; 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

### Resolución

**Primero.** Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

**Segundo.** Se pone a disposición del solicitante la información **pública**, en los términos señalados en el considerando **III** de la presente resolución.

**Tercero.** Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** de la **UTVOPL** de la documentación relativa al C. Héctor García Marroquín, en términos del considerando **IV**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI019/2016

**Cuarto.** Se **revoca** la clasificación de **confidencialidad** de la **UTVOPL**, en términos del considerando **IV**, de la presente resolución.

**Quinto.** Se requiere a la **UTVOPL** para que en un plazo de **dos días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución**, señale con que documentación acredite su nacionalidad el C. Héctor García Marroquín o bien, se pronuncie al respecto, en términos del considerando **V**, de la presente resolución.

**Sexto.** Se **requiere** al **UTVOPL** para que en un plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución remita la versión pública de las actas de nacimiento y credencial para votar de los Consejeros Electorales citados en la solicitud de información, en términos del considerando **V**, de la presente resolución.

**Séptimo.** Se **exhorta** a la **UTVOPL** para que al emitir respuestas en las subsecuentes solicitudes de acceso a la información señale los datos personales que deben de testarse y envíe muestra de la versión original y la versión pública de la información, en términos del considerando **VI**, de la presente resolución.

**Octavo.** Se pone a disposición del solicitante la información proporcionada por la **UTVOPL** bajo el principio de **máxima publicidad**, en términos del considerando **VII**, de la presente resolución.

**Noveno.** Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VIII**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CI019/2016**

**Notifíquese** al OR mediante correo electrónico y al solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (Mensajería).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de enero de 2016.

---

**Mtra. Paula Ramírez Höhne**  
**Coordinadora de Asesores del**  
**Secretario Ejecutivo, en su carácter**  
**de Presidenta del Comité de**  
**Información**

---

**Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo**  
**Escalona**

**Director de Coordinación y Análisis,**  
**en su carácter de Miembro Suplente**  
**del Comité de Información**

---

**Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai**  
**Directora de la Unidad Técnica de**  
**Transparencia y Protección de Datos**  
**Personales, en su carácter de**  
**Miembro del Comité de Información.**

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**  
**Titular de la Unidad de Enlace, en su**  
**carácter de Secretaria Técnica del**  
**Comité de Información**